



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia constancia de devolución de notificación personal a la demandada en los términos del artículo 291 del CGP. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 13 de junio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **CAMILO ANTONIO GIRALDO LÓPEZ**
Demandado: **GLORIA INÉS MURILLO OCAMPO**
Radicado: **1700140030102022-00255-00**
Auto interlocutorio: **932**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia las devoluciones de las diligencias por parte del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia respecto a la práctica de la notificación a la demandada. Sobre el particular se tiene que el día 25 de julio de la anualidad en curso, compareció a notificarse personalmente de la demanda la señora GLORIA INÉS MURILLO OCAMPO, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso. Así las cosas, atendiendo a que la litis se entiende integrada una vez se notificó la parte accionada, el término de que trata el artículo 391 del Código General del Proceso se computará a partir del 26 de julio, fecha correspondiente al día hábil siguiente a la efectividad de la notificación.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió entre el 26 de julio y el 08 de agosto de 2022, sin que ninguno de los demandados se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado; se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO
CAPITAL:	\$5.000.000
DEUDOR:	GLORIA INÉS MURILLO OCAMPO
BENEFICIARIO:	CAMILO ANTONIO GIRALDO LÓPEZ
FORMA DE PAGO:	UN SOLO CONTADO
VENCIMIENTO:	29 DE JUNIO DE 2021
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$469.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **CAMILO ANTONIO GIRALDO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.068.872, y en contra de **GLORIA INÉS MURILLO OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.276.596, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$469.000).

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 145 el 01 de septiembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5d0f9941870c14f139d75497544a61bb72a6a229e45f5db2c8b156bd67d176**

Documento generado en 31/08/2022 02:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>